

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 1680 DE 2021

(26 de mayo de 2021)

“Por medio del cual se archiva una solicitud de Autorización de Terminación de Vínculo laboral de trabajador en Situación de Discapacidad”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y el artículo 2º de la Resolución 404 del 22 de Marzo de 2012, modificada por el numeral 21 Artículo 2º de la Resolución 2143 de 2014, Artículo 26 Ley 361 de 199, y demás normas concordantes

y

CONSIDERANDO

Que con escrito radicado bajo el número 743 11 de enero de 2018, la empresa **PROYECTOS ESPECIALES J.I. PINEDA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.448.854-1, a través de su Representante legal **GLORIA ESPITIA C.** solicitó tramitar **PERMISO DE AUTORIZACION DE TERMINACIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN DE TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD** existente entre el empleador y el señor **DANIEL ANDRES GOMEZ ABELLO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.022.370.144.

ACTUACIONES PROCESALES

Que la solicitud presentada por la **PROYECTOS ESPECIALES J.I. PINEDA S.A.S.**, fue comisionada para ser adelantada por reparto efectuado por la Coordinación del Grupo de Atención y Trámites, a la Inspectora de Trabajo doctora **YARA DEL PILAR ESLAVA MUÑOZ** por auto No. 525 de fecha 1 de marzo de 2018.

La Inspectora asignada remitió oficio con radicado No. 08SE2018721100000014161 de 12 de octubre de 2018 al trabajador **DANIEL ANDRES GOMEZ ABELLO**, en el que se enuncia: *“como quiera que su empleador PROYECTOS ESPECIALES J.I. PINEDA S.A.S. a través de la representante legal señora GLORIA ESPITIA, solicitó a este Ministerio de Trabajo Autorización para la terminación de su contrato laboral fundamentando la terminación de su contrato por obra o labor, se le solicita informa al Despacho el próximo 18 de octubre de 2018 mediante escrito que debe radicar en la Carrera 7 No. 32-63 piso 2 su situación actual con dicha empresa. De no obtenerse respuesta en la fecha indicada, se procederá a emitir la decisión de fondo con las pruebas aportadas por la empresa junto con la solicitud de su despido.”* Sin evidenciarse dentro del expediente respuesta alguna.

Posteriormente, mediante auto comisorio No. 1182 del 5 de abril de 2019, proferido por parte de la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, reasignó en reparto a **MARIO ALEXANDER VELANDIA ZEA** Inspector de Trabajo y seguridad social, para que lleve a cabo el trámite correspondiente.

Que mediante auto comisorio No. 9376 del 24 de septiembre de 2020, proferido por parte de la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, reasignó en reparto a **LEIDY YURANI**

RESOLUCION NÚMERO 1680 DE 2021
(26 de mayo de 2021)

Por medio del cual se archiva una solicitud de Autorización de Terminación de Vínculo laboral de trabajador en Situación de Discapacidad

RODRIGUEZ ROMERO Inspectora 6 de Trabajo y seguridad social, para que lleve a cabo el trámite correspondiente.

Conforme a la situación actual, el Ministerio del Trabajo expidió Resolución No. 784 del 17 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria" Art. 2 numeral 1. Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas"

De la misma forma la Resolución No. 876 del 01 de Abril de 2020 "Por medio de la cual se modifican las medidas transitorias previstas en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020", que establece entre otras, ARTÍCULO 1. MODIFICAR los numerales 1° y 3° del artículo 2° de la Resolución 0784 del 17 de Marzo de 2020 expedida por este Ministerio, los cuales quedarán así: ARTÍCULO 2. MEDIDAS, numeral 1: Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas"

Que la Resolución 1590 del 8 de septiembre de 2020 "ARTICULO 1. Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos, y disciplinarios, ordenada mediante la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 de 1 de abril de 2020..."

La suscrita realizó requerimiento a la **PROYECTOS ESPECIALES J.I. PINEDA S.A.S.** el día 20 de mayo de 2021 radicado No. 08SE202172110000007010 "solicita allegar a este Despacho dentro de los siguientes tres (3) días hábiles, al correo electrónico lrodriguezr@mintrabajo.gov.co los anexos que certifiquen si el señor DANIEL ANDRES GOMEZ ABELLO continua o no la relación con PROYECTOS ESPECIALES J.I. PINEDA S.A.S. y allegar sus respectivos soportes".

El día 24 de mayo de 2021 la empresa **PROYECTOS ESPECIALES J.I. PINEDA S.A.S.** efectivamente allego respuesta vía correo electrónico a través de correo proyectosjipineda@gmail.com dirigido a lrodriguezr@mintrabajo.gov.co en la cual informan lo siguiente: "Damos respuesta a su correo recibido el día de hoy, informándoles que esta solicitud fue realizada por nosotros el día 10 de enero de 2018, pero mientras esperábamos respuesta del Ministerio de Trabajo el Señor DANIEL ANDRES GOMEZ ABELLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.370.144 presento renuncia voluntaria e irrevocable a su contrato suscrito con nuestra Empresa (Anexo documento)" y anexan carta suscrita a mano por el trabajador DANIEL ANDRES GOMEZ ABELLO y aceptación de la carta de renuncia por parte del empleador.

RESOLUCION NÚMERO 1680 DE 2021
(26 de mayo de 2021)

Por medio del cual se archiva una solicitud de Autorización de Terminación de Vínculo laboral de trabajador en Situación de Discapacidad

CONSIDERACIONES

En el presente trámite de autorización de terminación de vínculo laboral de trabajador en estado de discapacidad se encuentra acreditado que el trabajador aquí mencionado sostuvo un vínculo con la entidad peticionaria y que, la empresa informó el retiro del trabajador **DANIEL ANDRES GOMEZ ABELLO** de la **PROYECTOS ESPECIALES J.I. PINEDA S.A.S.** teniendo en cuenta que el día 15 de febrero de 2018, el trabajador presentó carta de renuncia voluntaria a su empleador, como así lo demuestra escrito allegado por la empresa ante esta dependencia.

Bogotá Feb 15 del 2018

Señores: Proyectos Especiales J.I. Pineda SAS
Señora: Gloria del Pilar Espitia Castano.
Representante legal.
Bogotá.

Yo Daniel Andres Gomez Abello, identificado con C.C. número 1022370144 de Bogotá, en mi calidad de trabajador de la empresa Proyectos Especiales J.I. Pineda SAS por medio de la presente y de manera unilateral, libre y espontánea, exenta de cualquier vicio a mi consentimiento, presento ante usted mi renuncia irrevocable al cargo que he venido desempeñando desde el día 08 de septiembre del 2017 mediante la modalidad de contrato laboral de duración por labor contratada, a partir a partir del día 15 de febrero del 2018 esta decisión la he tomado por motivos estrictamente personales y familiares que me impiden seguir prestando el servicio a partir de la fecha; es de aclarar que la estabilidad laboral reforzada que me fuera dada y concedida por el juzgado 64 civil municipal de Bogotá, ha sido cumplida por parte de la empresa Proyectos Especiales J.I. Pineda SAS. De acuerdo a lo anterior solicito a la empresa aceptar mi carta de renuncia a partir del 15 de febrero del 2018 y proceder al pago de lo adeudado por concepto de prestaciones sociales, salarios, y demás acreencias laborales.

Cordialmente
Daniel Andres Gomez Abello
C.C. 1022370144 B/ta.

Sobre la competencia del Ministerio del Trabajo, inicialmente, resulta pertinente indicarle, respetuosamente, que este Ministerio no es competente para declarar derechos ni dirimir las diversas controversias que se presentan en las relaciones de los particulares, pues tales declaraciones resultan

RESOLUCION NÚMERO 1680 DE 2021
(26 de mayo de 2021)

Por medio del cual se archiva una solicitud de Autorización de Terminación de Vínculo laboral de trabajador en Situación de Discapacidad

ser de competencia exclusiva de la Rama Judicial del poder público a través del Juez natural, de conformidad con lo descrito en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo (C.S.T.), el cual consagra:

“ATRIBUCIONES Y SANCIONES. <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

(...) Dichos funcionarios – del Ministerio del Trabajo - no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.” (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Sobre el tema en particular, La Corte Suprema de Justicia en Sentencia C-755/13, expresa la prohibición para cambiar la autoridad para conocer y resolver asuntos de su competencia, y en especial la (perpetuatio jurisdictionis) competencia judicial.

La Constitución prevé expresamente en el artículo 29

“nadie podrá ser juzgado sino [...] ante juez o tribunal competente”

Y reitera la Sentencia en comentario:

“No basta entonces con ser juzgado por un juez, sino que este debe además tener competencia para conocer el asunto y resolverlo. La Corte ha dicho que esta competencia debe contar, entre otras, con una calidad: la “inmodificabilidad porque no se puede variar en el curso de un proceso (perpetuatio jurisdictionis)”.¹ Eso lo sostuvo en una sentencia en la cual no estaba de por medio un cargo por violación del principio de inmodificabilidad de la competencia. Luego ha reproducido esa misma caracterización en numerosos pronunciamientos. No hay duda entonces de que esta es una característica, o principio regulativo, de la competencia judicial.

El despacho concluye que la empresa informó el retiro voluntario del trabajador **DANIEL ANDRES GOMEZ ABELLO** de la **PROYECTOS ESPECIALES J.I. PINEDA S.A.S.** teniendo en cuenta que el día 15 de febrero de 2018 el trabajador renunció de forma voluntario conforme la documentación que aporta el empleador, sin que este Ministerio emitiera pronunciamiento alguno. Lo que significa que el trabajador para el cual se inició el trámite no mantiene el vínculo laboral con la empresa solicitante, como resultado, desaparece así la causa que dio origen a la solicitud.

Es importante resaltar entonces que esta autoridad administrativa archivará la presente solicitud de autorización de despido del trabajador en estado de discapacidad teniendo en cuenta no solo lo

¹ Sentencia C-655 de 1997 (MP. Carlos Gaviria Díaz. Unánime). Lo que sostuvo al respecto, en ese caso, no era sin embargo necesario o indispensable para la parte resolutoria, pues no se cuestionaba una atribución de competencias por haber alterado la competencia judicial en procesos en curso. En esa ocasión, la Corte declaró exequible una norma que entonces señalaba los factores a tener en cuenta al evaluar, cuando no hubiera una competencia disciplinaria expresamente prevista, a cuál de las distintas oficinas y dependencias de la Procuraduría General de la Nación le correspondía conocer del asunto. Se demandaba porque era una atribución vaga e indeterminada, cargo que la Corte consideró impróspero. Como se ve, lo que dijo sobre la inmodificabilidad de la competencia es entonces un *abiter dictum*, no vinculante para este caso. (Subraya fuera de texto)

RESOLUCION NÚMERO 1680 DE 2021
(26 de mayo de 2021)

Por medio del cual se archiva una solicitud de Autorización de Terminación de Vínculo laboral de trabajador en Situación de Discapacidad

manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo sino, también porque el vínculo laboral es inexistente.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Archivar la presente solicitud relacionada con el radicado No. 743 11 de enero de 2018 relacionado con la solicitud de autorización de terminación de vínculo del trabajador **DANIEL ANDRES GOMEZ ABELLO** en situación de discapacidad con cédula de ciudadanía **1.022.370.144**, presentados por la **PROYECTOS ESPECIALES J.I. PINEDA S.A.S.**, identificada con Nit 900.448.854-1, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Coordinador del Grupo de Atención al ciudadano y tramites y/o de apelación ante la Dirección territorial de Bogotá D.C., el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, lo pueden dirigir al correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a los interesados conforme a lo previsto de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo de la siguiente manera:

1. **A la empresa** Calle 75 No. 54-43 Bogotá D.C. correo electrónico: proyectosjipineda@gmail.com
2. **Al trabajador**, transversal 5 R No. 48X-32 sur.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIEGO ANDRES CORDOBA RIVEROS
Coordinador

Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.